



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 74

Armenia, 21 de Julio de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 412 DEL 15 DE JULIO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020"

RESOLUCIÓN NO. 412 DEL 15 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 209 y el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Legislativo 513 del 2 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 412 DE 15-07-2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209, y el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Legislativo 513 del 2 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

- A. Que el Decreto Legislativo 513 del 2 de abril de 2020 estableció medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado inicialmente por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y los demás Decretos, a través de los cuales se prorrogó la referida declaratoria.
- B. Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 513 de 2020 determinó que las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional son las responsables de definir lo concerniente al ciclo de los proyectos de inversión pública, en cuanto a la formulación y presentación; viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; priorización y aprobación, así como la ejecución, que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.
- C. Que el párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 513 de 2020 indicó que corresponde al representante legal de la entidad territorial cumplir con las mismas responsabilidades y obligaciones definidas para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD y para la entidad designada ejecutora en la Ley 1530 de 2012 y las normas que reglamentan el ciclo de los proyectos de inversión.
- D. Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por el virus del COVID-19, el artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020 señaló: *“Proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías -SGR- dentro de una emergencia sanitaria o calamidad pública en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020. En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos. Sólo se podrán financiar inversiones relacionadas con: (i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro de alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público”.*
- E. Que el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020, indicó que las entidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 Gobernación

DECRETO NÚMERO 412 DE 15-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020"

territoriales deberán priorizar al menos el 30% de los recursos en las actividades relacionadas con la atención primaria en salud.

- F. Que el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012 versa sobre las características de los proyectos de inversión, e indica: "Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. *Pertinencia*, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales. 2. *Viabilidad*, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos. 3. *Sostenibilidad*, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes. 4. *Impacto*, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. 5. *Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia*".
- G. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular de las conferidas por el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1530 de 2012, expidió el Acuerdo Único 045 de 2017, por medio del cual se expidió el Acuerdo Único del SGR, y se dictaron otras disposiciones. Esta norma consagró en el Capítulo 1 del Título 4 sobre los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y previos al inicio de la ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR.
- H. Que el Acuerdo 058 del 02 de abril de 2020 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías estableció los requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del SGR y la aprobación de proyectos de inversión, de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional del Decreto 417 de 2020. Adicionando el Título 9 transitorio al Acuerdo Único del SGR (045/2017).
- I. Que el Departamento del Quindío cumple con los requisitos aplicables según lo establecido en el Título 9 del Acuerdo 045 de 2017 adicionado transitoriamente por el Acuerdo 058 de 2020. Lo anterior de acuerdo con el concepto de verificación de requisitos para la aprobación de proyectos del Sistema General de Regalías, en relación con el proyecto de Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de Salud Pública durante la pandemia SARS CoV-2 (COVID-19) en Calarcá, Quindío y el proyecto de Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de Salud Pública durante la pandemia SARS CoV-2 (COVID-19) en Circasia, Quindío.
- J. Que el artículo 3 del Decreto Legislativo 513 de 2020 determinó que para la financiación de los proyectos de inversión de que trata dicha norma, la entidad territorial solo podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, sin que en ningún caso supere la apropiación asignada.
- K. Que el artículo 8 del Decreto Legislativo 513 de 2020 preceptuó que todo lo relacionado con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión que no cuente con reglas especialmente establecidas en la citada norma, deberá remitirse a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.
- L. Que, a la fecha, el Departamento del Quindío cuenta con saldo disponible de \$6.070.313.651 provenientes de regalías Directas (DESH), tal como figura en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Anexo 1).
- M. Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 513 estableció que: "La certificación del cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 412 DE 15-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020"

de los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión de que trata dicha norma será responsabilidad de la entidad ejecutora designada". Para el caso concreto, se cuenta con el concepto de verificación de requisitos para la aprobación de proyectos del Sistema General de Regalías, en relación con el proyecto de Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de Salud Pública durante la pandemia SARS CoV-2 (COVID-19) en Calarcá, Quindío y el concepto de verificación de requisitos para la aprobación del proyecto denominado "Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de Salud Pública durante la pandemia SARS CoV-2 (COVID-19) en Circasia", Quindío. Estos proyectos, cuentan con concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de lo establecido en la Resolución 750 del 13 de mayo del 2020 (anexo 2).

- N. Que es necesario adecuar las instituciones de Salud del Departamento del Quindío para la atención de la emergencia causada por la COVID-19. Por tal razón, es preciso adquirir dotación biomédica que permita la atención integral de pacientes diagnosticados con COVID-19 en servicios como cuidados intensivos e intermedios, especialmente en estos hospitales de mediana y baja complejidad del departamento.
- O. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío con ocasión de la emergencia sanitaria, pudo establecer la necesidad de fortalecer la red hospitalaria departamental para mitigar los efectos adversos causados por la pandemia que en la actualidad se enfrenta. Teniendo en cuenta que La ESE Hospital La Misericordia de Calarcá es una institución que presta servicios de salud de mediana Complejidad, ubicada en el municipio de Calarcá, es centro de referencia para la sub red norte del departamento que atiende en condiciones normales las necesidades de salud de la población del municipio de Calarcá y los municipios cordilleranos: Génova, Buenavista, Córdoba y Pijao.
- P. Que teniendo en cuenta que la ESE Hospital La Misericordia de Calarcá es la segunda IPS pública más importante por nivel de complejidad del Departamento del Quindío y considerando la magnitud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Decreto 538 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", resulta fundamental fortalecer la capacidad institucional que permita contar con las condiciones necesarias para atender a la población que se vea afectada con ocasión de la pandemia causada por el virus del COVID-19.
- Q. Que el Memorando # 202023100136003 del 24 de junio de 2020, emite Concepto Técnico de Pertinencia en el marco de la emergencia por COVID-19, que contiene 17 documentos de soporte, analiza integralmente el proyecto, que fortalece la prestación de hospitalización en cuidados intermedios e intensivos, haciendo expansión en 20 camas de Cuidados Intermedios y 4 Camas de Cuidados Intensivos. Para una población afectada de 48.1634 personas correspondientes al 50% de la población de Calarcá y su zona de influencia, susceptibles de ser contagiados por el Coronavirus COVID-19, con una población objetivo de 9.633 personas. El proyecto contempla la adquisición de 144 equipos médicos y biomédicos para las áreas y/o ambientes de reconversión por valor de \$ 1.079.124.480. Así las cosas, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, concluyó que el proyecto "Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (COVID-19) en Calarcá, Quindío", es Técnicamente Pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 412 DE 15-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020"

- R. Que la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Circasia, Quindío, es una entidad de primer nivel de atención cuyo objetivo principal es prestar los servicios de salud, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, mediante la implementación de tecnologías limpias. Además de estos servicios ofertados y habilitados, y debido a la pandemia por COVID-19, el hospital es enmarcado como recurso hospitalario de expansión para atender a todos los casos probables de contagio y positivos para COVID – 19 en la atención de hospitalización de la población del municipio de Circasia.
- S. Que por su parte, el Hospital San Vicente de Paúl ESE del municipio de Circasia, cuenta con una capacidad limitada en su infraestructura de la red pública del hospital, razón por la cual, es necesario optimizar la infraestructura con la puesta en funcionamiento de la ampliación en Hospitalización general para los posibles pacientes diagnosticados con COVID-19, con el fin de brindar apoyo a la red hospitalaria del Departamento del Quindío, permitiendo una mejor cobertura y atención de servicios médicos en la atención de la pandemia a la comunidad.
- T. Que el Memorando # 202023100140903 del 30 de junio de 2020, emite Concepto Técnico de Pertinencia en el marco de la emergencia por COVID-19, que contiene 17 documentos de soporte, analiza integralmente el proyecto que fortalece la prestación de hospitalización, haciendo expansión en 10 camas. Una población afectada de 29.0604 personas correspondiente al total de la población de del Municipio de Circasia, susceptibles de ser contagiados por el Coronavirus COVID- 19 y una población objetivo de 3.487 personas. El proyecto contempla la adquisición de 38 equipos biomédicos para las áreas de hospitalización general, por valor de \$ 183.602.200. De esta manera, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, concluyó que el proyecto "Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (COVID-19) en Circasia", es Técnicamente Pertinente.
- U. Que una vez se realice la dotación del área de expansión de la ESE Hospital La Misericordia de Calarcá y la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Circasia, se mejorará la capacidad de respuesta para la atención de pacientes infectados con COVID-19, tal como fue descrito en cada uno de los proyectos registrados en la plataforma SUIFP – SGR.
- V. Que el Departamento del Quindío, cumple con los requisitos del artículo 1 del Acuerdo 058 de 2020 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías que adiciona el título 9 al Acuerdo 45 de 2017, documentos que hacen parte integral del presente decreto:
1. Proyecto de inversión formulado en la MGA.
 2. Copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en el marco de Decreto Legislativo 417 de 2020.
 3. Certificado del representante legal de la entidad que suscribió el Plan de Acción Específico, de acuerdo con la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública.
 4. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión o de aquella donde se va a ejecutar el mismo en el cual se indique que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiados con otra fuente de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 412 DE 15-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR y DESIGNAR la entidad pública ejecutora, al siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla:

CÓDIGO BPIN (Indicar Código BPIN)	NOMBRE PROYECTO (Indicar nombre proyecto)	SECTOR (Indicar Sector)	FASE (Indicar fase)	VALOR TOTAL (Indicar valor total)
2020003630003	FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19) EN CALARCA, QUINDIO	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FACTIBILIDAD - FASE 3	1.079.124.480
FUENTES (Indicar Fuentes)	TIPO DE RECURSO (Indicar tipo de Recurso)	CRONOGRAMA MGA (Indicar cronograma MGA)		VALOR (Indicar Valor)
Departamento del Quindío	Asignaciones Directas (Desahorro FAE)	2020		1.079.124.480
VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL (Indicar valor aprobado)	1.079.124.480			
VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL (Indicar Vigencia SGR Aprobada)	2019 – 2020.			
ENTIDAD EJECUTORA (Indicar entidad ejecutora)	Departamento del Quindío.			
ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENTORIA (SI APLICA). (Indicar entidad que contratará la Interventoría)	N/A			

ARTÍCULO SEGUNDO: VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR y DESIGNAR la entidad pública ejecutora, al siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla:

CÓDIGO BPIN (Indicar Código BPIN)	NOMBRE PROYECTO (Indicar nombre proyecto)	SECTOR (Indicar Sector)	FASE (Indicar fase)	VALOR TOTAL (Indicar valor total)
2020003630001	FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19) EN CIRCASIA	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$183.602.200
FUENTES (Indicar Fuentes)	TIPO DE RECURSO (Indicar tipo de Recurso)	CRONOGRAMA MGA (Indicar cronograma MGA)		VALOR (Indicar Valor)
Departamento del Quindío	Asignaciones Directas (Desahorro FAE)	2020		\$183.602.200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 412 DE 15-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020"

VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL (Indicar valor aprobado)	\$183.602.200
VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL (Indicar Vigencia SGR Aprobada)	2019 – 2020.
ENTIDAD EJECUTORA (Indicar entidad ejecutora)	Departamento del Quindío.
ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENTORÍA (SI APLICA). (Indicar entidad que contratará la interventoría)	NA

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte del presente decreto los siguientes anexos: Disponibilidad de Caja Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Concepto Ministerio de Salud y Protección Social, Concepto de verificación de requisitos para la aprobación de proyectos del sistema general de regalías Acuerdo 58 - emergencia COVID-19, información de presentación de los proyectos de inversión, así como los demás documentos técnicos mencionados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente decreto a las entidades beneficiarias de los recursos de que tratan los proyectos de inversión referidos en los artículos primero y segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 15 días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídica y de Contratación
 Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
 Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista DAJCR
 Elaboró: Mary Eugenia Castillo Galvis, contratista – SP
 Revisó: Jennifer González Botero – Abogada Contratista Planeación
 Luis Alberto Rincón Quintero- Asesor Sec. Planeación
 Aprobó: José Ignacio Rojas Sepúlveda – Secretario de Planeación